

AUTO No. 03774

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 28 de Abril de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER71800, el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Zoonatura Ltda identificada con Nit. 830.507.313-9, remite ante esta Autoridad, documentación referente para que se otorgue un permiso para la instalación de un mariposario y por consiguiente la exhibición temporal de los especímenes de fauna silvestre (Mariposas) durante el término de tres meses en asociación con el Centro comercial salitre plaza.

Luego que profesionales del área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente verificaron la información aportada, observaron que el documento técnico elaborado a partir de los Términos de Referencia”, en el Numeral 2.6. de la propuesta, identificaba el propósito por parte de ZONATURA LTDA, de instalar un stand en el Centro Comercial Salitre Plaza, en el que se pondrían cuadros de insectos para su venta al público. Por lo anterior y con el objeto de estudiar la viabilidad de otorgar o no un permiso de comercialización de mariposas (cuadros de insectos) el día 28 de Agosto de 2015, mediante radicado No. 2015EE161759, se requirió a la sociedad comercial ZONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9, ubicada en la Carrera 15 A No. 60-27, representada legalmente por el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231 para que allegara los siguientes documentos y a su vez se dejo claro que se debe tramitar un permiso diferente al solicitado por el centro comercial Salitre Plaza.

- *Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.*

- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de anticipación.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o su apoderado*
- *Poder debidamente otorgado en caso de que no actué directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación*
- *Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, el valor cancelado debe ser el mismo del Formato de Autoliquidación*
- *Documento elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las Guías para presentación de información*
- *Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrolla la actividad de fauna silvestre.*

En atención a lo anterior, el día 29 de Septiembre de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER187820, la sociedad comercial ZOONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9, a través de su representante legal el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231, adjunta los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición del 10 de Septiembre de 2015.*
- *Fotocopia de la Cédula de Extranjería del señor Giovanni Cherubini, en calidad de representante legal de la sociedad comercial ZOONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9.*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre) por valor de cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos (\$54.828).*
- *Recibo de pago original por conceptos varios, No. 3243837 del 29 de Septiembre de 2015, por valor de ochenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 89.134).*

- Documento elaborado a partir de los Términos de Referencia o de las Guías para presentación de información

-Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrolla la actividad de fauna silvestre.

COMPETENCIAS

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado como a los particulares, así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su

función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 del 2015), se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente en el artículo 31 del Decreto en mención reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal , que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

A su vez el artículo 31 ahora artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

De la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre Movilización:

Dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación aportada por la sociedad comercial ZOONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9, ubicada en la Carrera 15 A No. 60-27, representada legalmente por el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231, para adelantar el trámite administrativo correspondiente al otorgamiento de un permiso de comercialización temporal de productos de especímenes invertebrados preservados e inmortalizados en cuadros (mariposas), se procederá a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de comercialización temporal de productos (cuadros de insectos) de especímenes de la fauna silvestre preservados e inmortalizados, a favor de la sociedad comercial ZOONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9, ubicada en la Carrera 15 A No. 60-27, representada legalmente por el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial ZOONATURA LTDA identificada con Nit. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor Giovanni Cherubini identificado con cedula de Extranjería No. 266.231 o quien haga sus veces, en la Carrera 15 A No. 60-27, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente No. SDA-04-2015-3014 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.-Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 05 de octubre de 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestrel

Expediente SDA-04-2015-3014
Radicados: 2015ER71800

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 011 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/10/2015

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/10/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C:51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/10/2015